

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 297/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el siete de junio del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 9, 1, 11, 15, párrafo primero, 27, párrafo primero, 29, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, 33, 36, 37, 38 y 46, fracción IV, de la Ley para la Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, reformados mediante el DECRETO No. 009, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado V de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 2, fracción XXXI, 20, 21, 22 y 23 de Ley para la Inclusión para las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, adicionado y reformados mediante el DECRETO No. 009, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de octubre de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta determinación.

**CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la respectiva consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en los términos precisados en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

[Lo destacado es propio]

En ese sentido, mediante proveído de trece de junio del año en curso, se dio cuenta con los puntos resolutivos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio **SGA/MOKM/195/2022**, lo cual fue notificado por oficio 4735/2022 dirigido al **Poder Legislativo del Estado de Chiapas**, el ocho de junio de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Chiapas**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo**

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 297/2020

de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **doce meses** siguientes a la **notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Chiapas, notificación que tuvo lugar el ocho de junio de dos mil veintidós**, por lo que a partir de esa fecha, el referido Congreso quedó vinculado a desarrollar las referidas consultas a las personas con discapacidad.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:10:36Z / 01/07/2022T16:10:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	75 9e 3a c4 af da 5b 56 34 e6 07 67 3d be 9c f5 26 d0 f0 a4 8a 02 ad d6 d1 40 a1 b9 b4 4a 00 1f 3f e8 5e b9 37 4d 73 e0 e2 14 ca 13 cb a6 11 1b 0e 40 f3 1c 9b e5 d1 89 d3 66 25 87 41 2c 8c a7 28 af 52 d8 f3 2a 4b 8b 2d 6a 92 e2 1b ee 03 09 d3 69 9c 52 ad 0e a5 79 ac c2 65 63 6d c6 74 0d 21 26 cb 55 36 4e e8 3e 00 c1 cb a4 0b e1 e8 1c 1a 84 9b 32 30 90 a6 e0 83 49 2e 3b 7e a0 a1 89 41 1f 1e 46 19 69 dc f5 35 c2 49 78 30 b3 b9 e9 75 2f 64 36 89 53 0c 39 42 7a 31 27 c8 12 5a 71 b3 0f c6 a4 1b aa 08 d5 46 4b 4e a2 c5 6c 3f 33 96 0f 8c a8 a9 c3 ec f5 0a 65 ae d3 33 c1 d9 c5 de 17 91 f9 f4 78 83 c3 83 f3 71 60 d7 9a 00 12 90 c5 c2 29 ef 41 6f 39 26 be b9 4a c4 15 4d aa ee 50 c7 c1 5a 6f b0 58 2c d3 7a 39 1f 87 30 ff 97 cf 9e 27 d3 90 cc c6 c5 cb b6 48 ae d9 66 e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:10:36Z / 01/07/2022T16:10:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T21:10:36Z / 01/07/2022T16:10:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4855850			
	Datos estampillados	BBAFBB175DA218E23CFE1073D316816B163B018728519135F2CE4CAB7C818437			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:11:37Z / 29/06/2022T12:11:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f f2 1e 5c 86 12 24 21 49 20 18 48 ea 35 32 dd 2b 40 a5 f9 93 71 02 10 07 ee 33 00 41 4a 95 25 5b f8 d0 48 93 45 da 48 83 5c 08 b8 32 19 99 ce d7 64 16 4b 77 a6 eb 04 48 16 f0 58 f2 e9 86 51 47 5d 0b f0 47 7c 7f bb aa b3 e3 f0 a1 d0 a3 79 e8 ca f6 07 b0 d0 ca b8 85 97 7a 6d be 73 16 aa 96 88 3e 91 55 f7 2f b7 c8 bb f0 8c 2d 6c b6 99 85 bd 92 24 f1 a8 f9 0d 38 1b ba 72 34 30 37 d2 00 47 11 dc 42 1c eb aa 3d 70 cb fc 32 8e a2 fc b1 18 c0 fd 4a f0 95 a6 65 9e 50 1d 80 0f a6 ed 1c 07 21 8b f2 a2 6c dd a6 8c c8 2a 53 8b 6e 51 70 7a 6b a0 a4 6a ea a5 c5 60 9b c4 ad f3 8d ab 62 90 17 52 2c 03 d1 fc 24 5a d6 70 ba b1 76 e4 b0 71 0b 6d 57 b2 8e 0f 79 9d de 89 b6 d0 78 78 80 de 53 4c 87 d5 a7 c8 20 14 b1 b6 f2 3b 95 94 e0 e7 02 f7 36 5f 5a b5 7f d1 70 15 a1 f1 77 79			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:11:37Z / 29/06/2022T12:11:37-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T17:11:37Z / 29/06/2022T12:11:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4845700			
	Datos estampillados	38802F5380557AA5362B1705858F7ADC73B42536B8CE9EDEFBE82D920B59686F			